

Contrato

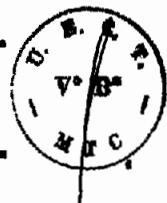
Informe Final

REPÚBLICA DEL PERÚ
CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL

LB
eyd


 *LD*

Martín Rodríguez T.
Notario Público
Lima-Perú



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL (en adelante denominado el "CONTRATO"), que celebran el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de la República del Perú (en adelante denominado el "MINISTERIO"), representado por Julio Manuel García Torres, según Resolución Ministerial N° 250-98-MTC/15.03, con L.E. 17430899 y, de otra parte, TELE 2000 S.A. (en adelante denominada la "SOCIEDAD CONCESIONARIA"), representada por Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería N94064, con poderes suficientes para suscribir el presente CONTRATO en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal (ambas en lo sucesivo conjuntamente designadas como las "PARTES").

DE LAS PARTES Y SUS OBJETIVOS COMUNES:

- I. El MINISTERIO, de conformidad con la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su REGLAMENTO GENERAL, es la entidad competente y está facultado para otorgar concesiones para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES;

EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL establece que el MINISTERIO otorgará concesiones para la explotación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL;

- II. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) está a cargo de la supervisión de la adecuada prestación de los SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES ofrecidos por las empresas, así como la supervisión de la ejecución de los contratos de concesión de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.
- III. El proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de



*Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima-Perú*

infraestructura y servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado está normado en el Perú por los Decretos Legislativos N°758 y N°839 (Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°059-96-PCM) y Decreto Supremo N°060-96-PCM.

En el marco de la referida legislación promotora, mediante Resolución Suprema N° 204-97-PCM, de 13 de Mayo de 1997, se nombró el Comité Especial encargado de determinar y promover la entrega al sector privado de concesiones en el área de telecomunicaciones.

Mediante Decreto Supremo N°022-97-PCM de 15 de Mayo de 1997, se encargó al referido Comité Especial el diseño y conducción del proceso para el concurso internacional para la concesión del servicio de telefonía móvil en la Banda B fuera de Lima y Callao.

Mediante Acuerdo de PROMCEPRI N° 021-004-98, de fecha 12 de enero de 1998 se aprobó el presente CONTRATO.

- IV. La SOCIEDAD CONCESIONARIA fue ADJUDICATARIA de la buena pro en el concurso efectuado para seleccionar a la concesionaria del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL, fuera de Lima y Callao, llevado a cabo de conformidad con las normas citadas en el punto III que antecede.
- V. Las PARTES en este CONTRATO comparten y persiguen las siguientes metas comunes:
- Lograr el acceso de la población peruana al SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL;
 - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones, como un instrumento de pacificación, integración y afianzamiento de la conciencia nacional;
 - Asegurar la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL de acuerdo con los principios de leal y de la libre competencia, calidad de servicio, neutralidad, igualdad de acceso y protección del secreto de las telecomunicaciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las PARTES acuerdan lo siguiente con la intención de quedar legalmente obligados:

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Conforme se utilizan en este CONTRATO, cada uno de los términos definidos en ésta Cláusula tendrán el significado que a continuación se establece.



JA



Martín Redondo
Instituto Tecnológico
Lima

Los términos que figuren en mayúsculas en este CONTRATO y que no se encuentren expresamente definidos en éste corresponden a Leyes Aplicables o a términos definidos en las BASES o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias, incluso aquéllas a que se refiere el punto 1.3. de las Bases.

ABONADO(S).- Usuario(s) que ha(n) celebrado un contrato de prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES con la empresa explotadora del servicio concedido.

ACTO DE CIERRE.- Acto en el que se verificará el cumplimiento de las condiciones necesarias para que se formalice y entre en vigencia el presente CONTRATO de conformidad con lo establecido en su Cláusula Cuarta.

ACUERDOS INTERNOS.- Los contratos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y cualesquiera otros acuerdos que directa o indirectamente acrediten el CONTROL EFECTIVO de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el Operador o establezcan limitaciones al control efectivo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el Operador.

ADJUDICATARIA.- Es la SOCIEDAD POSTORA favorecida con la Buena Pro en el CONCURSO.

AMPS.- Advanced Mobile Phone System.

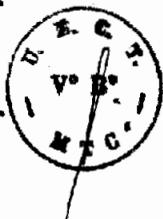
AREA DE CONCESION.- Tendrá el significado indicado en la Sección 5.2 de este CONTRATO.

BANDA DE 800 Mhz.- Para el caso del Servicio Público de Telefonía Móvil, son las frecuencias comprendidas entre 824 Mhz y 894 Mhz declarados expresamente en el PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS.

BANDA B.- Se refiere a las frecuencias comprendidas entre los 835.000 a 845.000 Mhz y los 880.000 y 890.000 que son materia de la presente concesión. Salvo lo establecido en la Sección 16.1. del presente CONTRATO, excluye la denominada Banda B prima, correspondiente a las frecuencias 846.500 a 849.000 y 891.500 a 894.000 Mhz que están reservadas para el servicio de telecomunicaciones en áreas rurales, de acuerdo a lo establecido en el PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS.

BASES.- Las bases que regularon el CONCURSO.

CAPACIDAD TECNICA.- Tendrá el significado indicado en la Sección 8.16 del presente CONTRATO.



Mostrar Recibo
Monto Abonado
Años

CTIA.- Cellular Telecommunications Industry Association.

COMITE ESPECIAL.- Es el Comité Especial encargado de promover la entrega de concesiones al sector privado en el área de telecomunicaciones constituido por Resolución Suprema N° 204-97-PCM de 13 de Mayo de 1997 y que está además encargado del Concurso Público Internacional para la entrega en concesión del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao por el D.S.022-97-PCM de 15 de Mayo de 1997.

CONCESIÓN.- Acto jurídico mediante el cual el Estado cede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar un servicio portador, final o de difusión con carácter público. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito de concesión aprobado por Resolución del Titular del Sector.

CONCURSO.- El Concurso Público Internacional para la Concesión de la Prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL fuera de Lima y Callao del que la SOCIEDAD CONCESIONARIA resultó ADJUDICATARIA.

CONDICIONES DE USO.- Son las normas aprobadas por el OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los ABONADOS en la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL.

CONTROL EFECTIVO.- Se entiende que una PERSONA tiene el Control Efectivo de una Persona Jurídica cuando:

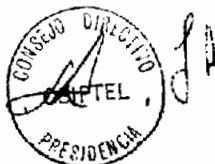
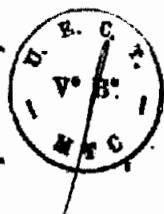
- Posee, de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto y
- Posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

DERECHO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN .- Es el monto que por única vez pagará la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la Concesión del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL fuera de Lima y Callao.

DÓLAR O US\$.- Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

EMPRESA AFILIADA.- Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el CONTROL EFECTIVO de tales empresas se encuentre en manos de la misma EMPRESA MATRIZ o de una EMPRESA SUBSIDIARIA.

EMPRESA DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDA.- Tendrá el significado conforme al



Mano Rectada
Notario
Lima

Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

EMPRESA MATRIZ.- Es aquella empresa que posee el CONTROL EFECTIVO de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el CONTROL EFECTIVO de una EMPRESA MATRIZ, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

EMPRESA SUBSIDIARIA.- Es aquella empresa donde el CONTROL EFECTIVO está en manos de una EMPRESA MATRIZ. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el CONTROL EFECTIVO está en manos de una EMPRESA SUBSIDIARIA, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

EMPRESAS RELACIONADAS.- Son aquellas empresas relacionadas entre sí a través de la relación de una EMPRESA MATRIZ con una EMPRESA SUBSIDIARIA (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

EQUIPOS DE ULTIMA TECNOLOGÍA.- Equipos de reciente generación que satisfacen los requerimientos de operatividad, funcionamiento y que han sido adecuadamente probados.

EQUIPO TERMINAL.- Dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red.

FECHA DE CIERRE.- Es el día y hora establecidos por el COMITE ESPECIAL para verificar que se cumplen con todas y cada una de las condiciones necesarias para el ACTO DE CIERRE.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Tendrá el significado indicado en la Cláusula 12.

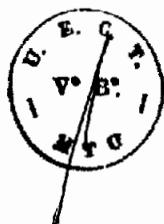
GARANTIA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA ECONOMICA.- Tendrá el significado indicado en las BASES.

LEY DE TELECOMUNICACIONES.- Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993 y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993.

MINISTERIO.- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de la República del Perú.

N-AMPS.- Narrow AMPS.

NODO.- Centro de conmutación, distribución, control o recolección de señales en una red de telecomunicaciones.



HA

LOS
Soy



Manuel Pacheco I.
Notario Abogado
Lima-Perú

OPERADOR.- Es el operador estratégico calificado como tal en el CONCURSO que controla a la ADJUDICATARIA que es la SOCIEDAD CONCESIONARIA en este CONTRATO.

OSIPTEL.- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

PERSONA.- Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

PERÚ.- Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN.- Plan a ser presentado conforme a la Sección 8.3 y el Anexo 2 del CONTRATO.

PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (PNAF).- Documento unificado en el que se recogen las disposiciones de los reglamentos de telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, convenios bilaterales y aquellas que el Estado considera apropiadas, para la salvaguarda y el buen uso del espectro radioeléctrico en el país.

PLAZO DE LA CONCESIÓN .- Tendrá el significado indicado en la Sección 6.1 del presente CONTRATO.

PROMCEPRI.- Es la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas, organismo encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.- Red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

RED TELEFONICA PUBLICA.- RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES destinada a la prestación del SERVICIO TELEFONICO.

REGLAMENTO GENERAL.- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 006-94-TCC.

REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.- Tendrá el significado indicado en la Sección 8.5.

SERVICIO CONCEDIDO.- El SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL otorgado por el Estado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para su explotación, mediante el presente CONTRATO de acuerdo a la Sección 5.1.

*Manuel Rodríguez
Mariano Rodríguez
Luis...*



LD

LD
LD



SERVICIO DE DIFUSION.- El SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES en el que la comunicación se realiza en un solo sentido, desde uno o más puntos de transmisión hacia varios puntos de recepción.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.- Actividad desarrollada bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.- Servicio que, utilizando como soporte SERVICIOS PORTADORES o FINALES o de DIFUSION, añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base.

SERVICIO FINAL.- Se considera aquél SERVICIO DE TELECOMUNICACION que proporciona la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios.

SERVICIO PORTADOR.- Tipo de servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para transportar las señales que permiten la prestación de SERVICIOS FINALES, SERVICIOS DE DIFUSION Y SERVICIO DE VALOR AÑADIDO.

SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.- SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES disponible para el público en general en contraprestación de un pago.

SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL.- Servicio que se presta a través del medio radioeléctrico en las bandas específicamente determinadas por el MINISTERIO, mediante terminales móviles que se pueden transportar de un lugar a otro, dentro del área de servicio de la empresa operadora, la misma que se encuentra configurada en células.

SERVICIO TELEFÓNICO.- Servicio que proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, en tiempo real y en ambos sentidos, incluida la conclusión de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y en forma opcional, el aparato telefónico terminal.

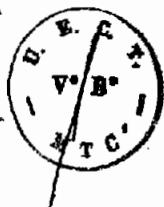
SOCIEDAD CONCESIONARIA.- Es la ADJUDICATARIA de la buena pro del CONCURSO y que es parte del presente CONTRATO.

SOCIEDAD POSTORA.- Tendrá el significado indicado en las BASES.

SOCIO(S) PRINCIPAL(ES).- Es cualquier persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de cinco por ciento (5%) o más del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o del OPERADOR, según sea el caso.

TARIFA.- Precio de un SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

UIT.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.



USUARIO(S).- Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.

CLAUSULA 2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Sección 2.01: Objeto General.

El objeto de este CONTRATO es otorgar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la CONCESIÓN para prestar el SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL en la Banda de 835.000-845.000 y 880.000-890.000 Mhz. en el AREA DE CONCESIÓN, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y, en concordancia con lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su REGLAMENTO GENERAL, el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL, tratados relevantes y demás normas que sean aplicables a la prestación de tal servicio.

Sección 2.02: Condiciones Esenciales.

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente CONTRATO, las siguientes:

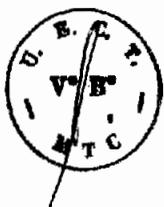
- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o pueden afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES o de los usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en la ley y especialmente en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y el REGLAMENTO GENERAL; y
- (c) El cumplimiento de las CONDICIONES DE USO que apruebe OSIPTEL y las normas sobre calidad de servicio.

Manuel Rodríguez I.
 Director General
 10/03/2000

CLAUSULA 3. DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO

Sección 3.1 Declaraciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara al MINISTERIO todo cuanto sigue y reconoce que el MINISTERIO interviene en este CONTRATO sobre la veracidad de las declarado en la presente cláusula, lo que constituye razón determinante de la voluntad de



PA



contratar del Estado Peruano:

(a) Constitución y Validez.

(i) El OPERADOR y en su caso la EMPRESA RELACIONADA:

Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

(ii) El OPERADOR y en su caso la EMPRESA RELACIONADA:

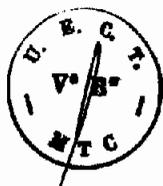
Están en posesión de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los están desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

(iii) La SOCIEDAD CONCESIONARIA ha entregado al MINISTERIO copias auténticas y exactas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del OPERADOR.

(iv) La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que el OPERADOR tiene el CONTROL EFECTIVO de la misma y que no existe limitación alguna que restrinja el CONTROL EFECTIVO del OPERADOR en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

(v) La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que no se encuentra incurso en la prohibición establecida en el Artículo 17° del Reglamento del Servicio Público de Telefonía Móvil, Decreto Supremo N°009-91-TC, modificado por el Decreto Supremo N°018-97-MTC.

- (b) Autorización, Firma y Efecto. La firma, entrega y cumplimiento del presente CONTRATO y de los ACUERDOS INTERNOS, así como la consumación de las operaciones contempladas en los mismos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el OPERADOR, entran dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos si fuere necesario. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por el OPERADOR para autorizar este CONTRATO y los ACUERDOS INTERNOS. Este CONTRATO y los ACUERDOS INTERNOS han sido debida y validamente



Handwritten signature.

Handwritten signature.



Manuel Acosta
Notario Público
Lima Perú

firmados y entregados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el OPERADOR y junto con la debida autorización, firma y entrega de los mismos por el MINISTERIO, constituyen obligaciones válidas y vinculantes para la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el OPERADOR que los hayan suscrito.

- (c) Aprobaciones. No existe requisito de país alguno o autoridad que tenga jurisdicción sobre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el OPERADOR que los obligue a obtener cualquier aprobación para formalizar este CONTRATO y los ACUERDOS INTERNOS, según proceda, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- (d) Cumplimiento. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los estatutos sociales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes, ni sentencias no ejecutadas contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este CONTRATO y los ACUERDOS INTERNOS por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por el OPERADOR.
- (e) Composición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

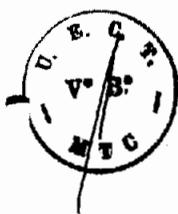
(i) El OPERADOR tiene el CONTROL EFECTIVO de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

(ii) Los Anexos 5 y 6 incluyen una relación de todos los socios principales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del OPERADOR con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) empresa matriz, así como información sobre la participación accionaria del socio principal.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está en la obligación de comunicar al MINISTERIO y al OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 5 y 6.

(iii) Con anterioridad a la fecha de suscripción del presente CONTRATO por parte del MINISTERIO, la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha entregado al MINISTERIO copias fieles y completas de los ACUERDOS INTERNOS. Salvo los ACUERDOS INTERNOS, no existen otros contratos, arreglos, convenios o entendimientos de cualquier naturaleza (verbales o escritos) por los cuales

Martín Redigui
Notario Abogado
Unaf



SP

GB
EY



la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el OPERADOR o cualesquiera de sus filiales, puedan verse obligados a emitir, vender, comprar, pignorar o amortizar acciones del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o contratos, arreglos, convenios o entendimientos relacionados con el voto en, o la gerencia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con el OPERADOR vinculante para cualesquiera de ellos o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes, ni sentencias no ejecutadas contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este CONTRATO y los ACUERDOS INTERNOS por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR.

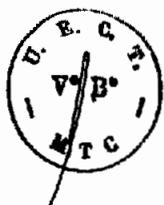
- (f) Experiencia en Telecomunicaciones. El OPERADOR es un operador de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que directamente o a través de la EMPRESA RELACIONADA presentada para precalificar en el CONCURSO cumple con los requisitos técnicos y financieros establecidos para precalificar como OPERADOR ESTRATEGICO en el CONCURSO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA con la asistencia y aporte del OPERADOR tendrá la experiencia técnica y la capacidad para cumplir con sus obligaciones de expansión y de calidad en el presente CONTRATO.

- (g) Tributos. La SOCIEDAD CONCESIONARIA y el OPERADOR han cumplido sustancialmente sus obligaciones tributarias, presentando las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros que se encontraban obligados a presentar y pagando todos los tributos que les corresponden, ya aparezcan en dichas declaraciones de tributos o no, o han acumulado una reserva adecuada en sus estados financieros.
- (h) Conflicto de Interés. No existe ningún conflicto de interés con el MINISTERIO o el Estado Peruano que impida el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR bajo este CONTRATO.
- (i) Falsedades. No existe ninguna falsedad, respecto de información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los materiales de la oferta presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA o el OPERADOR o de cualesquiera de sus filiales, en relación con el CONCURSO.

Sección 3.2 Declaraciones del MINISTERIO

Por el presente, el MINISTERIO declara a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la FECHA DE CIERRE, todo cuanto sigue, y reconoce que la SOCIEDAD CONCESIONARIA interviene en este CONTRATO sobre la base de las declaraciones del MINISTERIO contenidas en esta Cláusula.



Handwritten signature



Handwritten initials LB and signature

*Manually Recitegui E.
Repositorio
Univari*

- (a) Constitución y Validez.
Conforme a las leyes del Perú, el MINISTERIO es la entidad competente y está debidamente autorizado para actuar como autoridad concedente en el presente CONTRATO.
- (b) Autorización, Firma y Efecto. La firma, entrega y cumplimiento por parte del MINISTERIO del presente CONTRATO, así como la consumación por el MINISTERIO de las operaciones contempladas en el mismo, entran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente CONTRATO, incluyendo las disposiciones legales aplicables al CONCURSO y han sido debidamente autorizados por las autoridades pertinentes del MINISTERIO. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del MINISTERIO u otra autoridad gubernamental es necesario para autorizar este CONTRATO o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. El presente CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por el MINISTERIO, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- (c) Aprobaciones. No existen requisitos en las leyes del Perú que impliquen obligación de obtener cualquier aprobación adicional a los consentimientos obtenidos antes de la FECHA DE CIERRE para celebrar este CONTRATO o llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo.
- (d) Cumplimiento. No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias ni disposiciones en los documentos constitutivos del MINISTERIO o de otra autoridad gubernamental, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el MINISTERIO u otra autoridad gubernamental, o que afecte a cualesquiera de sus bienes, ni existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes, ni sentencias no ejecutadas contra al MINISTERIO u otra autoridad gubernamental, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente CONTRATO.

Manual Recopilado
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Lima - Perú

**CLAUSULA 4.
OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA
CONCESIÓN**

Sección 4.1: Obligaciones a Cumplir por la SOCIEDAD CONCESIONARIA Previas al ACTO DE CIERRE.

La entrada en vigencia de la CONCESIÓN a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta al cumplimiento por ésta, antes o simultáneamente con la FECHA DE CIERRE, de lo siguiente:



(a) Entrega al MINISTERIO de una copia de los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA inscritos en los Registros Públicos y de los documentos que acrediten el cumplimiento de los puntos 6.2.3.6 y 5.7 de las BASES.

(b) Entrega al MINISTERIO de los documentos que acreditan los poderes del representante de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del OPERADOR para suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN debidamente inscritos en los Registros Públicos.

(c) Entrega al MINISTERIO de una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO en términos sustancialmente idénticos a los del Anexo 4.

(d) Entrega al MINISTERIO de copias legalizadas de los documentos constitutivos y estatutos vigentes del OPERADOR.

Si corresponde, entrega al MINISTERIO de las versiones de los ACUERDOS INTERNOS con un certificado de un funcionario competente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, certificando que dichos ACUERDOS INTERNOS son verdaderos, correctos y completos y que no existe otros acuerdos o contratos (verbales o escritos) entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el OPERADOR, o entre cualquiera de ellas, en relación con la titularidad, gerencia, administración estructura u operación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En caso no existieran ACUERDOS INTERNOS en documentos distintos a los señalados en el literal a) de esta Sección, un certificado de un funcionario competente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ese sentido.

(e) Suscripción por parte del representante de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y del OPERADOR de este CONTRATO.

(f) El pago del DERECHO POR OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN establecido en la Sección 7.1. de acuerdo a las instrucciones impartidas oportunamente por el COMITE ESPECIAL de conformidad con las BASES..

Sección 4.2.: Obligaciones a Cumplir por el MINISTERIO a la FECHA DE CIERRE.

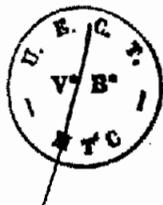
Antes o simultáneamente a la FECHA DE CIERRE el MINISTERIO:

(a) Entregará una copia certificada de la Resolución Ministerial que apruebe el presente CONTRATO. La Resolución Ministerial señalará la persona o personas que representan al MINISTERIO para la firma del CONTRATO.

(b) Suscribirá el CONTRATO.

(c) Entregará los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren

Ministerio de Energía y Minas
Módulo de Registro
Lima - Perú



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



los Decretos Legislativos N°662, 757, 839 y la Ley N°26885 correspondientes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Esta última obligación no será aplicable:

- i) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la FECHA DE CIERRE.
- ii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al MINISTERIO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- iii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple las condiciones que la ley establece para la celebración tales contratos de estabilidad jurídica.

(d) Entregará el Informe Legal de PROMCEPRI, en el cual se determine la legalidad del presente CONTRATO.

Sección 4.3: FECHA DE CIERRE.

Las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 4.1 y 4.2 son las únicas condiciones previas al ACTO DE CIERRE y ninguna PARTE podrá condicionar el ACTO DE CIERRE a alguna condición no estipulada expresamente allí.

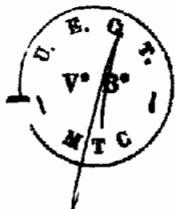
EL CONTRATO entrará en vigencia y tendrá plenos efectos a partir de la FECHA DE CIERRE.

Verificado el ACTO DE CIERRE, PROMCEPRI devolverá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE OFERTA ECONÓMICA otorgada de conformidad con las BASES.

Sección 4.4: No Realización del ACTO DE CIERRE.

En caso de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpliera con sus obligaciones bajo esta Cláusula Cuarta, el COMITE ESPECIAL podrá a su discreción:

- (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes señalando una nueva FECHA DE CIERRE, dentro del plazo de vigencia de la OFERTA ECONOMICA o,
- (ii) considerar incumplida la OFERTA ECONOMICA y ejecutar la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE OFERTA ECONÓMICA, cuyo importe quedará en forma definitiva en poder de PROMCEPRI como penalidad por incumplimiento de la



Martín Restegui
Abogado
10-10-2011

OFERTA ECONOMICA, sin perjuicio del derecho a reclamarle a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los mayores daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

CLAUSULA 5 AMBITO DE LA CONCESIÓN

Sección 5.1: SERVICIO CONCEDIDO.

Dentro del AREA DE CONCESIÓN a que se refiere la Sección 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este CONTRATO, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está autorizada a prestar el SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL, a través de medios radioeléctricos en las bandas de frecuencia electromagnética específicamente determinadas en la BANDA B, utilizando equipo terminal móvil dentro del AREA DE CONCESIÓN y de las estaciones base, distribuidas en configuración celular, pudiendo emplear señales digitales o analógicas y pudiendo utilizarse también para la transmisión de datos.

Para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que no se encuentren expresamente incluidos en esta Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá solicitar una concesión diferente, de conformidad con los procedimientos legales aplicables señalados en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y en su REGLAMENTO GENERAL.

El MINISTERIO se compromete a que la BANDA B se encuentra libre en favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin costo adicional alguno para ésta última.

Sección 5.2.: AREA DE CONCESIÓN

El AREA DE CONCESIÓN para el SERVICIO CONCEDIDO es el territorio definido como Area 2 en el Artículo 4° del D.S.009-91-TC, modificado por D.S.018-97-MTC. Este abarca todas las provincias que conforman el territorio del Perú, excepto las áreas de Lima y Callao consideradas como Area 1, definidas en la R.M. 439-91-TC/15.17

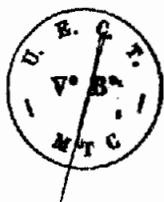
Manuel Redeguil
Notario Abogado
Lima-Perú

Sección 5.3.: No Exclusividad del SERVICIO CONCEDIDO:

La CONCESIÓN que se otorga no da exclusividad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO dentro del AREA DE CONCESIÓN.

Sección 5.4.: Exclusividad del uso de la BANDA B:

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.3., La SOCIEDAD CONCESIONARIA utilizará la referida BANDA B en exclusividad para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO.



JA



CLAUSULA 6. PLAZO DE LA CONCESIÓN

Sección 6.1: Duración del Plazo de la Concesión.

El PLAZO DE LA CONCESIÓN será de veinte (20) años contados a partir de la FECHA DE CIERRE.

Sección 6.2: Renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años a la expiración del PLAZO DE LA CONCESIÓN ; o
- (b) Renovación Gradual: Por períodos adicionales de hasta cinco (5) años cuya renovación podrá convenirse cada intervalo de cinco (5) años, comenzando en el aniversario de la FECHA DE CIERRE, siempre que el total de los períodos de renovación no exceda de veinte (20) años.
- (c) Solicitud de Renovación: La solicitud de renovación será presentada al MINISTERIO a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN . En la referida solicitud la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá precisar si solicita la Renovación Total o la Renovación Gradual de la concesión. Para la renovación de la concesión no se precisará el pago de DERECHO DE CONCESIÓN.

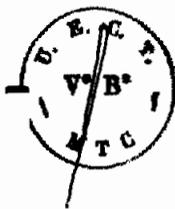
Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el MINISTERIO podrá, sin más trámite, desestimar de plano la renovación por extemporánea.

Para presentar la solicitud de renovación del PLAZO DE CONCESIÓN , la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá estar al día en el pago de los derechos, tasas y canon a que se refiere la Cláusula Séptima del presente CONTRATO.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Notario Acosado
 Lima - Perú

Sección 6.3: Procedimiento de Renovación.

- (a) Publicación. EL MINISTERIO, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro de los treinta (30) días calendario de su presentación, ordenará la publicación, a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en el Diario Oficial "El Peruano", de un aviso anunciando la solicitud. Asimismo, y de considerarlo conveniente, el MINISTERIO convocará una audiencia pública a fin de que las personas



Handwritten signature

Handwritten initials 'LDB' and a signature



con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

(b) Informe de Evaluación. El MINISTERIO, previo informe de OSIPTEL, verificará que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, haya cumplido con:

(i) sus obligaciones de pago establecidas en este CONTRATO;

las reglas de interconexión establecidas en la Cláusula 10 de este CONTRATO;

(iii) las reglas de competencia establecidas en la Cláusula 11 de este CONTRATO;

(iv) los mandatos y reglamentos que hayan sido debidamente promulgados por OSIPTEL; y,

(v) la prestación del SERVICIO CONCEDIDO conforme a la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su REGLAMENTO, este CONTRATO y demás normas aplicables.

(c) Definición de Política: El MINISTERIO, previa evaluación de carácter técnico, decidirá si la renovación de la concesión es de interés para el logro del desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Sección 6.4: Decisión sobre la Renovación.

(a) Renovación Gradual:

El MINISTERIO, previo informe de OSIPTEL y basado en su evaluación efectuada conforme a lo dispuesto en la Sección 6.3(b) y (c) y los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia pública que pudiera haber sido celebrada al efecto, podrá decidir:

(i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por cinco (5) años adicionales al período de veinte (20) años, siempre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera cumplido durante cinco (5) años precedentes, con las obligaciones especificadas en la Sección 6.3(b).

(ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de cinco (5) años, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de renovación.

*Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima*



*LSB
CJSD*



(iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN , debido al incumplimiento reiterado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de sus obligaciones contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan determinar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación.

(iv) Renovar el plazo de la concesión por un periodo menor de (5) años o no renovar la concesión, si el MINISTERIO considera que la renovación de la concesión no es de interés para el logro del desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

En los casos contemplados en los incisos a(i) (ii) y (iv) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el MINISTERIO convengan en los nuevos términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN , en aquellos aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

b) Renovación Total a Largo Plazo:

El MINISTERIO, previo informe de OSIPTEL, basado en su evaluación efectuada conforme a lo dispuesto en la Sección 6.3(b) y (c) y en las objeciones y comentarios formulados por escrito o en la audiencia pública que pudiere haber celebrado al efecto, podrá decidir:

(i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en la Sección 6.3(b) y (c).

(ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de renovación.

(iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN , debido al incumplimiento reiterado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales o de la existencia de suficientes indicios que permitan determinar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación.

(iv) Renovar el plazo de la concesión por un periodo menor de (20) veinte años o no renovar la concesión, si el MINISTERIO considera que la renovación de la concesión no es de interés para el

Ministerio de Recreación y
Deportes
Lima



Handwritten signature.

Handwritten initials 'LSB' and 'ALD'.



logro del desarrollo de las telecomunicaciones en el Perú.

En los casos contemplados en los incisos b(i) , b(ii) y b(iv) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el MINISTERIO convengan en los nuevos términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN , en aquellos aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

(c) Oportunidad de Aportar Pruebas Adicionales.

El MINISTERIO, antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación, notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los hechos o las bases que sustentan su decisión, a fin que dentro de un plazo de quince (15) días calendario a partir de dicha notificación la SOCIEDAD CONCESIONARIA aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

(d) Preferencia en caso de no renovación

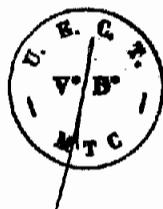
En caso no se prorrogue el PLAZO DE LA CONCESIÓN por falta de un acuerdo sobre las condiciones de renovación, el MINISTERIO no podrá ofrecer la misma concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Para tal efecto, una vez decidida la no renovación, antes de ofrecer condiciones a terceros, el MINISTERIO remitirá una propuesta de contrato de concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la propuesta. En caso de no devolución del contrato suscrito dentro del plazo o de la formulación de observaciones al mismo se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima

CLAUSULA 7.
DERECHOS, TASAS Y CANON

Sección 7.1: Derecho por Otorgamiento de la CONCESIÓN.

Además de todas las tasas, derechos y conceptos previstos por la LEY DE TELECOMUNICACIONES, el REGLAMENTO GENERAL, el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará al MINISTERIO un derecho por única vez por el otorgamiento de la CONCESIÓN , ascendente a US\$ 35'100.240.00 (Treinta y cinco millones cien mil doscientos cuarenta y cuatro dólares Americanos)



Sección 7.2: Alcances del Pago.

El pago de las tasas, derechos y canon a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas y canones, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES no comprendidos en esta CONCESIÓN.

CLAUSULA 8.
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Sección 8.1 Obligaciones Generales:

Son obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, además de las que se deriven del texto del presente CONTRATO, las establecidas en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, el REGLAMENTO GENERAL y el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL, las disposiciones que dicte el MINISTERIO y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, y principalmente las señaladas en las siguientes secciones.

Sección 8.2.: Iniciación de la Prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de iniciar la prestación del SERVICIO CONCEDIDO en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del MINISTERIO del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Sección 8.7.. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo señala la Cláusula 20.

Se entiende el inicio de la prestación del SERVICIO CONCEDIDO con la instalación, la operación y la administración del servicio en una localidad determinada.

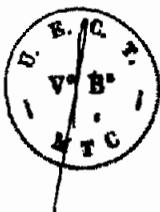
Para que se considere iniciado el servicio, se entiende la prestación del mismo como la habilidad de llamar a un terminal móvil desde otro terminal móvil, así como la habilidad de llamar a un terminal fijo desde uno móvil y viceversa.

Sección 8.3.: Plan Mínimo de Expansión del SERVICIO CONCEDIDO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del MINISTERIO del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Sección 8.7, a cumplir con el PLAN MINIMO DE EXPANSION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2.

El PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN aprobado puede ser modificado a pedido de la SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre y cuando se mantengan las metas globales

Miguel R. Ríos
Abogado
Junio 2000



SA

LB
EJED



establecidas en el plan original. El pedido de modificación será propuesto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al MINISTERIO, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los 30 días calendarios siguientes a formulada. En caso vencido el plazo el MINISTERIO no responda, el pedido se tendrá por aprobado.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL, 30 días calendarios antes del vencimiento del primer año del CONTRATO un informe del avance del PLAN MINIMO DE EXPANSION. Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses a que se refiere el primer párrafo de presente Sección, presentará un informe de la ejecución total del PLAN MINIMO DE EXPANSION.

Sección 8.4: Tecnología Aplicable.

(a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá implementar el SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL utilizando cualquiera de los siguientes sistemas celulares aceptados en Perú para operar en la Banda B (835.000 - 845.000/880.000 y 890.000 Mhz):

AMPS	(Advanced Mobile Phone System según IS-19)
N-AMPS	(Narrow AMPS según IS-91)
TDMA o DAMPS	(Digital AMPS según IS-136)
CDMA	(Según IS-95)

(b) Sin perjuicio de lo aquí establecido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a utilizar, cuando estén disponibles, otras normas y tecnologías más modernas, compatibles con el sistema y consistentes con el alcance y objetivos de la CONCESIÓN. En todo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá instalar en sus redes y proveer a sus ABONADOS, eligiendo de las versiones más modernas, los equipos y sistemas disponibles en el mercado mundial al momento de su adquisición. Excepto en los casos de traslados o reubicación de sus propios equipos, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL, no podrá instalar equipos usados. Tampoco podrá, sin advertencia fehaciente, proveer equipos usados a sus ABONADOS.

(c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proveer la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos efectúe el MINISTERIO u OSIPTEL.

Manuel Redegui
Abogado
Lima



JA



Sección 8.5: REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a alcanzar los requisitos mínimos de calidad para el SERVICIO CONCEDIDO así como los parámetros técnicos y operativos aplicables establecidos en el Anexo 3 (en adelante denominados como "REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO").

Sección 8.6: Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control.

(a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del SERVICIO CONCEDIDO la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por OSIPTEL con respecto al cumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION y de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO establecidos en las Secciones 8.3 y 8.5.

(b) Equipos y Aparatos de Medición. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del SERVICIO CONCEDIDO.

(c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO, OSIPTEL, ella misma o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del SERVICIO CONCEDIDO. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones para creer que los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL notificará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin.

Si dicha situación persiste al vencimiento de tal plazo, OSIPTEL tendrá derecho a instalar (a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA) sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que OSIPTEL considere. Para este fin, la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe brindar las más amplias facilidades.

*Miguel Rodríguez
Notario*



Handwritten signature

Handwritten initials 'LVB' and 'yld'



Sección 8.7: Proyecto Técnico.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la FECHA DE CIERRE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al MINISTERIO un perfil del proyecto técnico del SERVICIO CONCEDIDO, que incluya su propuesta de ejecución del PLAN MINIMO DE EXPANSION compatible con el Anexo 2 del presente CONTRATO. La aprobación del proyecto técnico comprende también la aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO de acuerdo con el PLAN MINIMO DE EXPANSION. El MINISTERIO tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Vencido el plazo sin que se efectúen observaciones, el proyecto se tendrá por aprobado. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un un plazo de quince (15) días hábiles. El MINISTERIO tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso no se pronuncie se tienen por levantadas las observaciones y por aprobado el proyecto.

Sección 8.8: Prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

(a) Obligación de Servicio. La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará el SERVICIO CONCEDIDO en el AREA DE CONCESIÓN de acuerdo con los términos de este CONTRATO, la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su REGLAMENTO GENERAL, el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA MÓVIL, sus normas modificatorias y complementarias y demás normas legales pertinentes.

(b) Continuidad de Servicio. En ningún caso podrá la SOCIEDAD CONCESIONARIA dejar de prestar o reducir el SERVICIO CONCEDIDO, salvo los casos previstos en la Sección 8.10 o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más ventajoso para los USUARIOS. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los ABONADOS, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO con la SOCIEDAD CONCESIONARIA o por la resolución del mismo, resolución que no generará costo adicional alguno para los ABONADOS.

Sección 8.9: CONDICIONES DE USO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará el SERVICIO CONCEDIDO a los USUARIOS de acuerdo con las CONDICIONES DE USO aprobadas por OSIPTEL, una copia de las cuales deberá ser entregada al ABONADO al celebrar éste un contrato para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO con la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



Handwritten signature



*Manuel Rodríguez
Notario Público
Luzmila*

Sección 8.10: Interrupción de la Prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

(a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la RED TELEFONICA PUBLICA o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del SERVICIO CONCEDIDO sin haber comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los ABONADOS afectados.

(b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o una causa de fuerza mayor o a otras circunstancias fuera del control de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta notificará, dentro del plazo de tres (03) días hábiles a OSIPTEL y al MINISTERIO la existencia de dichos eventos, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el SERVICIO CONCEDIDO. Asimismo, deberá comunicar dicha situación a sus ABONADOS.

(c) Suspensión de los Servicios. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender la prestación del SERVICIO CONCEDIDO que brinde al ABONADO de acuerdo con sus CONDICIONES DE USO, siempre que éste no cumpla con tales CONDICIONES DE USO, en particular si abusa de dichos servicios o no paga el servicio.

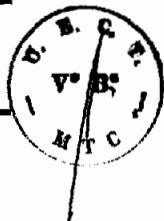
(d) Compensación al ABONADO por interrupción del Servicio. La compensación al ABONADO por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe el OSIPTEL.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incorporar la presente disposición en los contratos que celebre con sus CLIENTES.

Manuel Rodríguez
Notario Abogado
Lima

Sección 8.11: Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis.

(a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta brindará el SERVICIO CONCEDIDO dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará y seguirá las instrucciones del MINISTERIO.



JA



(b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señale el REGLAMENTO de la LEY DE TELECOMUNICACIONES, y prestará el SERVICIO CONCEDIDO de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento.

(c) Reembolso de Costos Directos. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación del SERVICIO CONCEDIDO de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores.

Sección 8.12: Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información.

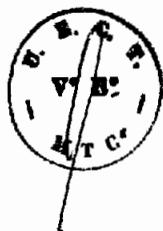
(a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los ABONADOS que adquiera en el curso de sus negocios. La SOCIEDAD CONCESIONARIA enviará al MINISTERIO y a OSIPTEL un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente al de inicio de la prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

(b) Ambito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La SOCIEDAD CONCESIONARIA salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus ABONADOS que obtenga en el curso de sus negocios, sujeto a (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del ABONADO o (ii) una orden judicial específica.

(c) Seguridad Nacional. La SOCIEDAD CONCESIONARIA instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional y coordinará tales medidas y procedimientos con el MINISTERIO o cualquier organismo gubernamental que el MINISTERIO indique, de conformidad con el REGLAMENTO GENERAL.

(d) Medidas de Cumplimiento. La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el MINISTERIO a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el MINISTERIO

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 11/02/2010
 Lima



Handwritten signature.



estima que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus ABONADOS, o si el MINISTERIO considera que las medidas o procedimientos instituidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA son insuficientes, el MINISTERIO otorgará un plazo prudencial para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del MINISTERIO de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

(e) Las medidas a que se refieren los párrafos a) b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del MINISTERIO y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

Sección 8.13: Requisitos de Asistencia a ABONADOS

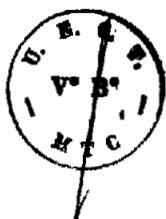
(a) Disposición General. La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a ABONADOS en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al SERVICIO CONCEDIDO.

(b) Solución de Reclamos y Conflictos. La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus ABONADOS de acuerdo con las disposiciones contenidas en la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su REGLAMENTO GENERAL, el Reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.

(c) Requisitos de Asistencia Mínima. La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los USUARIOS:

(i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los ABONADOS. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los ABONADOS a los servicios de la RED

Manuel Rodríguez
Abogado
Luz



PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

(ii) Acceso a servicios de información de guía telefónica de acuerdo a las Leyes Aplicables.

(iii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté obligada a prestar, en cumplimiento a un Decreto Supremo que así lo establezca, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el MINISTERIO otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al respecto. Por estos servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el costo de su prestación.

Sección 8.14: Cooperación con Otros Prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo requiera la LEY DE TELECOMUNICACIONES, su REGLAMENTO GENERAL y las reglas y resoluciones que adopte OSIPTEL.

En particular, la SOCIEDAD CONCESIONARIA permitirá la interconexión de otros SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

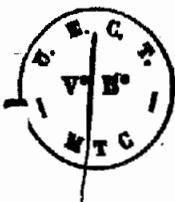
Sección 8.15: Archivo y Requisitos de Información.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este CONTRATO.

EL MINISTERIO y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

OSIPTEL y el MINISTERIO podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, información privilegiada y secretos comerciales.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este CONTRATO.



Handwritten signature

Handwritten initials 'LSB' and '4/10'



Handwritten note: 'No tiene valor legal' and 'Una'

Sección 8.16: Información Técnica.

Durante los primeros cinco (5) años del CONTRATO, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a que el OPERADOR proporcione acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del OPERADOR (la "CAPACIDAD TECNICA") en la medida en que dicha CAPACIDAD TECNICA sea necesaria o beneficiosa para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.6., el OPERADOR podrá establecer que sólo la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá acceso libre a la información técnica que se proporcione.

Sección 8.17: ACUERDOS INTERNOS.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete que no se modificarán los ACUERDOS INTERNOS, de modo que se contravengan las declaraciones contenidas en los puntos (iv) y (v) de la Sección 3.1.(a) del presente contrato.

Sección 8.18: Normas del Código Nacional de Electricidad

La SOCIEDAD CONCESIONARIA manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

Sección 8.19: Obligaciones de Pago

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las leyes aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en cuanto corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que le preste el OSIPTEL, derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

Sección 8.20: Hipoteca del derecho de concesión

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa aprobación del MINISTERIO, establecer una hipoteca sobre el derecho de concesión que se le otorga mediante el presente contrato, hipoteca que se regirá por lo establecido en la Ley N°26885 y en las Leyes Aplicables.

Sección 8.21: Beneficios Tributarios.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA decide acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 21° del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Unico

Manuel Rodríguez
Abogado
Lima, P.



JA

68
EJCO



Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y en el Reglamento de Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N°132-97-EF, deberá presentar, antes de la fecha de inicio del servicio concedido, según la Sección 8.2. del presente contrato, el alcance de los bienes y servicios vinculados al objeto de este CONTRATO, los que en esa oportunidad formarán parte del presente CONTRATO, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes.

CLAUSULA 9 REGIMEN TARIFARIO GENERAL

La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a fijar las tarifas del SERVICIO CONCEDIDO, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita el OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones del OSIPTEL, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a devolver lo excesivamente cobrado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

El OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario.

CLAUSULA 10 INTERCONEXION

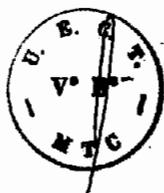
La red del SERVICIO CONCEDIDO, por su carácter de SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectarse con otras redes y servicios de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en concordancia con los Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados de buena fe entre ellos, el Reglamento de Interconexión y normas que sobre esta materia emita el OSIPTEL, y la legislación, reglamentos y normas vigentes durante el PLAZO DE LA CONCESION.

Moneda de Chile
Módulo de Cobranza
1998

CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

Sección 11.1: Disposiciones Generales

(a) **Prohibición:** La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por la



UB
40



legislación especial sobre la materia (i) cualquier acto que signifique el aprovechamiento de una posición dominante en el mercado en la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de este artículo se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

(b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que preste.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la SOCIEDAD CONCESIONARIA presente a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en el Artículo 37 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA; y (iii) la SOCIEDAD CONCESIONARIA implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

Sección 11.2: Trato No Discriminatorio.

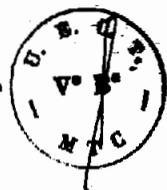
En la prestación del SERVICIO CONCEDIDO la SOCIEDAD CONCESIONARIA no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Sección 11.3: Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas).

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suministrar equipo terminal a sus ABONADOS, siempre que: (i) no condicione la obtención del SERVICIO CONCEDIDO a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las TARIFAS, costos o gastos para el SERVICIO CONCEDIDO.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos

Maximiliano Rodríguez
Abogado
Luzmila



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



paquetes.

Sección 11.4: Supervisión y Cumplimiento.

OSIPTEL podrá solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**CLAUSULA 12
GARANTIAS**

Sección 12.1: Entrega de la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

(a) A fin de garantizar el cumplimiento total y absoluto de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna el pago de penas, sanciones, daños y perjuicios y penas convencionales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o una tercera persona actuando en representación de la misma, entregará antes o simultáneamente a la FECHA DE CIERRE y a su elección, una carta de crédito o una carta fianza, por un importe de DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$2,000,000.00) otorgada por una institución bancaria definida como tal en las bases y conforme al modelo adjunto como Anexo 4 (en adelante la "GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"). En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente CONTRATO por la SOCIEDAD CONCESIONARIA excedan el monto de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el MINISTERIO podrá ejecutar la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO sin perjuicio a su derecho de tomar todas las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.

(b) La GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO se mantendrá en vigencia en los términos establecidos en el Anexo 4 hasta que la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite el cumplimiento del PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

(c) Si la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO está emitida por un plazo inferior al cumplimiento del PLAN DE EXPANSION y la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con presentar la renovación al MINISTERIO antes de su vencimiento, el MINISTERIO, a efectos de preservar la garantía, solicitará su ejecución a la institución

Ministerio de Energía y
Municiones
Lima



JA



emisora, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES INTERNACIONALES

Sección 13.1: Calificación Internacional de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la calidad de EMPRESA DE EXPLOTACIÓN RECONOCIDA, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

Sección 13.2: Determinación de la Política Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Estado determinar la política internacional de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 14 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Sección 14.1: Homologación de Equipos y Aparatos Terminales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su REGLAMENTO GENERAL.

Sección 14.2: Otorgamiento de Autorizaciones, Permisos y Licencias.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, en los términos acordados en el presente CONTRATO DE CONCESION. El MINISTERIO actuará diligentemente a fin de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con sus obligaciones.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que el MINISTERIO y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.



LD



Sección 14.3: Otros Permisos.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá obtener de los organismos competentes, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Sección 14.4: Inspecciones Técnicas.

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente CONTRATO y en las Leyes Aplicables, el MINISTERIO y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLAUSULA 15
SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA
SOCIEDAD CONCESIONARIA.

A solicitud debidamente fundamentada de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por causa de necesidad y utilidad pública, el MINISTERIO efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente CONTRATO de acuerdo con la LEY DE TELECOMUNICACIONES. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Sección se ejecutarán de acuerdo a las normas sobre la materia.

CLAUSULA 16
USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Sección 16.1: Frecuencias Otorgadas.

El SERVICIO CONCEDIDO será prestado utilizando para este efecto la BANDA DE 800Mhz, que le es asignada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los siguientes rangos de frecuencias:

(a) Rango de frecuencias de transmisión de los canales de móvil a base (Mhz.):

835.000 a 845.000

(b) Rango de frecuencias de transmisión de los canales de base a móvil

Manual Registro
Autorizaciones
Unidad



(Mhz.):
880.000 a 890.000

La CONCESION no incluye el derecho de uso de la Banda B prima 846.500-849.000 y 891.500-894.000, que está atribuida para la telefonía rural.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir del momento en que se apruebe la norma legal que defina el término "área rural", la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a usar la Banda B prima fuera del ámbito del área rural.

En cualquier caso queda claramente establecido que el uso por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la Banda B prima de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, deberá limitarse de forma que no afecte en modo alguno y sea compatible con la preferencia otorgada a estas frecuencias para áreas rurales.

CLAUSULA 17
LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION
CONTRACTUAL;
TRANSFERENCIA DE CONTROL

Sección 17.1: Limitaciones de la Cesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá, sin autorización del MINISTERIO, transferir o ceder la concesión a persona alguna.

El MINISTERIO podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este CONTRATO o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo.

Sección 17.2: Transferencia de Control.

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia. Durante los primeros cinco (05) años de la CONCESION, contados a partir de la FECHA DE CIERRE, el OPERADOR deberá mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El MINISTERIO podrá autorizar una transferencia de acciones que reduzca esta participación del OPERADOR en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro OPERADOR que reúna las mismas condiciones exigidas en el CONCURSO.

(b) Control Efectivo: Durante los primeros cinco (05) años de la



JA



Recibido

CONCESION contados a partir de la FECHA DE CIERRE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asegurará que el OPERADOR ejerza el CONTROL EFECTIVO de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

(c) Pluralidad de Operadores: En caso de Pluralidad de OPERADORES en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la referencia a la participación mínima del OPERADOR se entenderá referida al OPERADOR que tenía el CONTROL EFECTIVO de la SOCIEDAD POSTORA, al momento de acreditar su constitución para efectos del CONCURSO.

Sección 17.3: Prohibición de Participación de otra Concesionaria

La SOCIEDAD CONCESIONARIA dará fiel cumplimiento a los artículos 17 y 17A del D.S.009-91-TC, modificado por D.S.018-97-MTC.

Sección 17.4: Subcontratación y Reventa

La SOCIEDAD CONCESIONARIA con la aprobación de OSIPTEL podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del servicio público de telefonía móvil materia de la concesión en cualquier lugar dentro del área de cobertura en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato de Concesión.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ofrecer tráfico al mayoreo para efectos de su reventa a terceros.

**CLAUSULA 18.
MODIFICACION DEL CONTRATO Y CADUCIDAD DE LA CONCESION**

Sección 18.1: Modificación del CONTRATO.

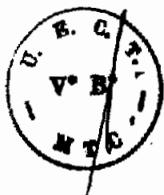
Las PARTES podrán acordar por escrito la modificación o cambio de este CONTRATO, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Sección 18.2: Modificación Unilateral del CONTRATO por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá modificar este CONTRATO unilateralmente sin necesidad del consentimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, si dicha modificación fuera necesaria por causa de utilidad pública, siempre que dichos cambios o modificaciones se limiten a la Cláusula 13 o sean requeridos por leyes internacionales o tratados.

Sección 18.3: Caducidad de la CONCESION:

La CONCESION caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:



Handwritten signature



Handwritten signature
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

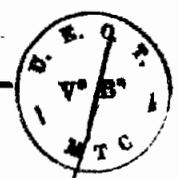
- (a) Por vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION establecido en la Sección 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Sección 6.2.
- (b) Por acuerdo de las PARTES, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en la Sección 18.4.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en la Cláusula 20 del presente CONTRATO.

Sección 18.4: Resolución del CONTRATO.

El MINISTERIO podrá resolver el presente CONTRATO por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los siguientes casos:

- (i) Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el REGLAMENTO GENERAL.
- (ii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumple obligaciones esenciales del presente CONTRATO. Se consideran obligaciones esenciales las establecidas en las Secciones 8.2, 8.17, 17.2 y 17.3.
- (iii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumple disposiciones de importancia contenidas en los Mandatos o Resoluciones relevantes dictados por OSIPTEL o el MINISTERIO, aún cuando el incumplimiento no sea reiterado.
- (iv) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no paga puntual y debidamente las tasas, derechos y conceptos establecidas en la LEY y el REGLAMENTO GENERAL, que le sean exigibles.
- (v) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no renueva oportunamente la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de acuerdo con la Cláusula 12.
- (vi) En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente.
- (vii) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Sección 3.1 son falsas.
- (viii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA cede en todo o en parte los derechos intereses u obligaciones que asume por el presente contrato sin

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Nacional de Concesiones Privadas



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



observar lo establecido en la Cláusula 17 del presente contrato.

(ix) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con presentar el perfil del Proyecto Técnico al MINISTERIO, en el plazo establecido en la Sección 8.7. del presente contrato, o si no cumple con subsanar las observaciones formuladas por el MINISTERIO en el plazo establecido en la Sección 8.7. del presente contrato.

(x) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con el Plan Mínimo de Expansión en el plazo establecido en la Sección 8.3. del presente contrato.

Sección 18.5: Procedimiento General de Modificación o Resolución del Contrato

(a) Ambito de Aplicación. Los cambios o modificaciones unilaterales conforme a las Secciones 18.2 y la resolución conforme a la Sección 18.4, con excepción de lo previsto en la Sección 18.6 serán efectuadas por resolución del MINISTERIO basada en el procedimiento siguiente:

(b) Notificación. Antes de expedir una resolución conforme al párrafo (a) precedente, el MINISTERIO dará un plazo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la subsanación de la causa que puede dar lugar a la resolución bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a OSIPTEL señalando:

(i) que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;

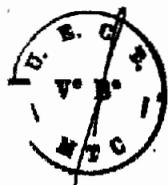
(ii) las razones por las que se propone expedir tal resolución;

(iii) el período en el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;

(iv) el período durante el cual OSIPTEL enviará al MINISTERIO y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;

(v) la fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Director General de Regulación y Supervisión
 11 de mayo de 2011



JA

LSB
 GREG



de prestigio internacional, que se fije en su oportunidad. La transferencia de propiedad será pagada a precios que el mercado señale en la fecha de transferencia.

CLAUSULA 19. PENALIDADES

Sección 19.1: Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa.

Las sanciones a que se refiere esta Cláusula 19, se aplicarán independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la LEY DE TELECOMUNICACIONES y su Reglamento. Asimismo, dada la naturaleza contractual de las sanciones contenidas en esta Cláusula, las Resoluciones que emita OSIPTEL de conformidad con la Sección 19.3, sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral según la Cláusula 21 del presente CONTRATO, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

Sección 19.2: Incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION

El incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION indicado en la Sección 8.3 y en el Anexo 2; será sancionado por OSIPTEL, con una penalidad de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U.S.\$500,000.00) por cada ciudad sin servicio. La penalidad por incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION está sujeta al límite establecido en la Sección 19.5.

Sección 19.3: Incumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO.

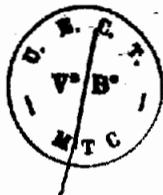
El incumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO indicados en la Sección 8.5 y en el Anexo 3 será sancionado por OSIPTEL con las sanciones previstas en el Anexo 7. A partir de que OSIPTEL apruebe las normas de calidad del servicio, el incumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO será sancionado exclusivamente según lo previsto por dichas normas.

Sección 19.4: Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3. OSIPTEL notificará por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo y con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso de las penalidades que impone OSIPTEL, si las mismas no son pagadas por la

Manuel Rodríguez T.
 Notario Público
 Matrícula 100000000
 Lima-Perú



JD

USB
4/10



SOCIEDAD CONCESIONARIA, OSIPTEL informará al MINISTERIO para que éste ejecute la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Sección 19.5: Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el MINISTERIO resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en la Sección 18.4, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará una penalidad equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$2000000.00).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION y que antes del contrato se hubiera aplicado ya el monto de la penalidad prevista en la Sección 19.2, la penalidad establecida en la presente sección incluirá a la penalidad por incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION y se aplicará sólo hasta el límite de los DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$2000000.00).

Sección 19.6: Daños y Perjuicios.

Las penalidades referidas en las Secciones 19.2, 19.3 y 19.5. se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de responder por daño ulterior resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 1321 del Código Civil.

Sección 19.7: Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones.

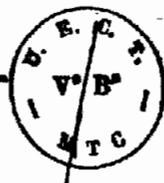
Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION Y MODERNIZACION y Resolución del Contrato serán pagadas al MINISTERIO y las derivadas del incumplimiento de los REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO serán pagadas al OSIPTEL.

**CLAUSULA 20.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

20.1. Las obligaciones contractuales de la SOCIEDAD CONCESIONARIA quedarán suspendidas y por tanto exonerada de las penalidades, daños y perjuicios, y cualquier efecto del incumplimiento de este CONTRATO, (i) en caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315 del Código Civil peruano o (ii) en caso el MINISTERIO haya obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente contrato.

20.2. Si el caso fortuito o fuerza mayor causare daño a las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta estará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y aprobado por el MINISTERIO y sujeto a los cambios del presente

Manuel Requena
Notario Abogado
Lima-Perú



JP

US
eff



contrato que sean acordados por las PARTES.

20.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar por escrito al MINISTERIO sobre los hechos que constituyan el caso fortuito o la fuerza mayor dentro de los quince (15) días hábiles de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la existencia de los hechos que constituyan el caso fortuito o la fuerza mayor.

20.4. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

20.5. Si la suspensión de la ejecución de sus obligaciones como consecuencia de la fuerza mayor excede de los dieciocho (18) meses, la concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de fuerza mayor hayan sido superados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la caducidad de la CONCESION.

CLAUSULA 21 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

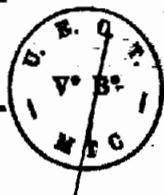
Sección 21.1: Controversias entre las partes.

(a) Todas las disputas que surgiesen del presente Contrato, incluyendo su interpretación, ejecución, y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, serán resueltas amistosamente por las PARTES y en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.

(b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las expedidas por la Cámara de Comercio de Lima, siendo de aplicación supletoria la Ley 26572, Ley General de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano.

(c) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada PARTE designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las PARTES. Si una de las partes no designa su árbitro dentro de los 10 días hábiles contados a partir del pedido de nombramiento se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a pedido de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de una de cualquiera de las PARTES, por la Cámara de Comercio de Lima.

Manuel Requena J. T.
Abogado
Lima



JD

LDB
WYLD



(d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será la resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las PARTES renuncian expresamente al derecho de apelación del laudo ante los jueces y tribunales peruanos o extranjeros.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de nulidad contra el laudo arbitral, dicha parte deberá constituir una garantía bancaria sustancialmente conforme con el Anexo 4, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de US\$200,000 (Doscientos Mil Dólares). En caso el recurso de nulidad sea declarado improcedente, inadmisibile o infundado por la Autoridad Competente, el Tribunal procederá a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de nulidad fuera declarado fundado el Tribunal devolverá la garantía a la parte respectiva.

Sección 21.2: Controversias con otros prestadores de servicios:

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA declara su voluntad de someter cualquier controversia surgida entre ella y otra empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones a las normas contenidas en el Reglamento del OSIPTEL y en el Reglamento General de Solución de Controversias por la vía administrativa aprobado por OSIPTEL.

**CLAUSULA 22
DISPOSICIONES FINALES**

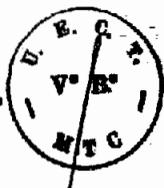
Sección 22.1: Ley Aplicable.

Este CONTRATO se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes del Perú.

Sección 22.2: MONEDA DEL CONTRATO.

- a) Determinación de la MONEDA DEL CONTRATO. Tal como lo permite el artículo 1237 del Código Civil peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este CONTRATO, con excepción de las tasas y derechos a que se refiere la Cláusula 7, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la "MONEDA DEL CONTRATO".

Por lo tanto, los pagos que se efectúen en moneda distinta a la antes señalada no se considerarán realizados, salvo que la PARTE a quien se debe dicho pago los reciba, ello sin perjuicio de la obligación del deudor de compensar cualquier diferencia resultante de convertir a la MONEDA DEL CONTRATO los pagos efectuados en moneda distinta.



JD



Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima - Perú

- b) Conversión de la MONEDA DEL CONTRATO. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente CONTRATO, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la MONEDA DEL CONTRATO, la PARTE beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la MONEDA DEL CONTRATO, tendrá derecho a recibir las sumas, en la MONEDA DEL CONTRATO, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la MONEDA DEL CONTRATO, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.
- c) Tasa de Cambio. Para efectos de esta Sección, la conversión de sumas a la MONEDA DEL CONTRATO se hará al tipo de cambio venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en "El Peruano" el día en que verifique el pago respectivo.

Sección 22.3: Idioma.

El presente CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. En caso de existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del presente y este CONTRATO, éste prevalecerá para efectos de su interpretación.

Sección 22.4: Interpretación.

Los Títulos contenidos en este CONTRATO son para identificación y no deben ser considerados como parte de este CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.

Sección 22.5: Integridad del CONTRATO.

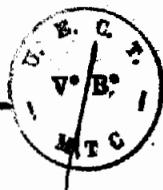
Este CONTRATO y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las PARTES con relación al objeto de mismo.

Este Contrato reemplaza a todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado las partes con anterioridad al presente contrato.

Sección 22.6: Notificaciones.

Salvo que se disponga otra cosa en el propio CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier,

*Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima-Perú*



por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al MINISTERIO

**Sr. Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda
y Construcción de la República del Perú**
Dirección: Av.28 de Julio N°800 Lima 1

Atención: *Viceministro de Comunicaciones*

Con copia a: *Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones
de Telecomunicaciones*

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Sr. Presidente de Tele 2000 S.A.

Dirección: Av. Javier Prado Este No. 3190, San Borja.

Atención: Sr. Thomas Larry Smith

Con copia a: Dr. Rafael Muenta Schwarz

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los PARTES.

Sección 22.7: Renuncia.

La renuncia de los derechos derivados del presente CONTRATO sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente CONTRATO, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Sección 22.8: Nulidad Parcial.

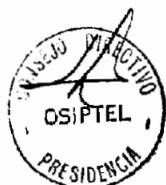
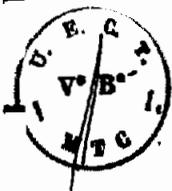
Si cualquier término o disposición de este CONTRATO es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente CONTRATO.

Sección 22.9: Inexistencia de Beneficio para Terceras Partes.

Nada de lo señalado expresa o implícitamente en este CONTRATO tiene la intención o deberá interpretarse en el sentido de conferir u otorgar a cualquier persona natural o jurídica distinta de las PARTES algún derecho o acción en virtud o por razón de este CONTRATO o cualquier obligación contemplada en el mismo.

Sección 22.10: Renuncia a Reclamación Diplomática.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática en relación con el presente CONTRATO.



Handwritten signature

Handwritten initials LB and signature



Vertical stamp: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Sección 22.11: Gastos.

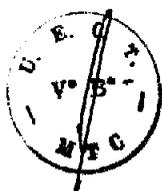
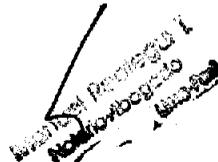
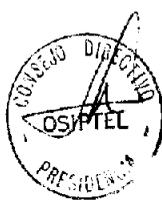
Cada PARTE deberá pagar todos los gastos incurridos por su PARTE en relación con el CONCURSO, y la firma y ejecución de este CONTRATO, incluyendo los respectivos honorarios de sus corredores y sus consultores.

Sección 22.12: Prevalencia del Contrato.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, se ajustarán a lo expresado en este CONTRATO y en las normas vigentes y que se promulgan en el futuro sobre la materia.

Sección 22.13: Escritura Pública.

A solicitud de cualquiera de las PARTES, el presente CONTRATO se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

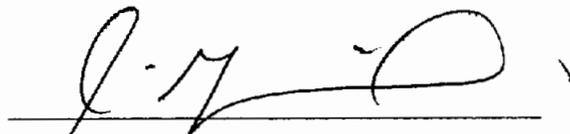


CLAUSULA 23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que conoce los términos de los contratos de concesión suscritos por el Estado con la ex Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la ex ENTEL PERU S.A., ahora fusionadas y operando bajo la razón social de "CPT Telefónica del Perú S.A.", así como las estipulaciones de dichos contratos mediante las cuales, en aplicación de las normas de la Ley N°26285, se ha otorgado concesión a dichas empresas para que, durante el período de cinco años, a partir del 27 de junio de 1994 y hasta el 27 de junio de 1999, exploten, en condiciones de "conurrencia limitada" los servicios de telefonía fija local y los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional; entendiéndose, para los fines de la presente estipulación, que "conurrencia limitada" es la exclusión de otros operadores de prestar durante el período mencionado los referidos servicios, salvo en los casos previstos en la Cláusula 5.01 del Contrato de Concesión antes mencionado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las PARTES han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día Primer de Junio de 1998.

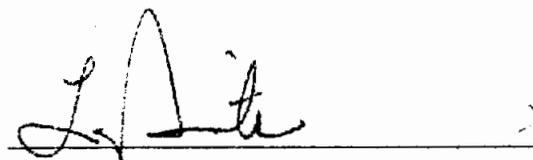
MINISTERIO



Nombre: Julio Manuel García Torres

Cargo: Jefe de la Unidad Especializada de Telecomunicaciones

SOCIEDAD CONCESIONARIA



Nombre: Thomas Larry Smith

Cargo: Presidente Ejecutivo y Representante Legal

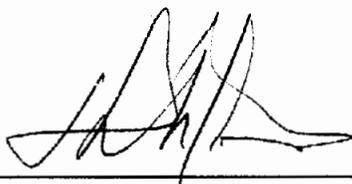
Manuel Rodríguez
Notario



PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

Interviene en el presente CONTRATO, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, Representado por el Sr. Jorge Kunigami Kunigami con L.E. 25613308 para efectos de manifestar su consentimiento en relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo las obligaciones, derechos y facultades que en tal virtud la corresponden.

OSIPTEL

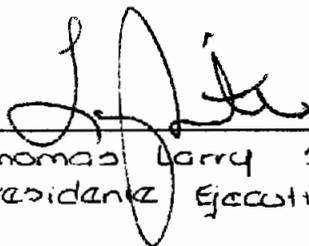


Nombre: Jorge Kunigami Kunigami
Cargo: Presidente del Consejo Directivo

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL

Interviene en el presente CONTRATO, Tele 2000 SA. (EL OPERADOR), representado por el Sr. Thomas Larry Smith, con L.E. _____ para efectos de manifestar su consentimiento en relación a las estipulaciones que éste contiene, asumiendo los derechos, privilegios, obligaciones y facultades que en tal virtud la corresponden y las de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo al presente CONTRATO.

OPERADOR



Nombre: Thomas Larry Smith
Cargo: Presidente Ejecutivo

*Manuel Rodríguez L.
Notario Público
Lima-Perú*

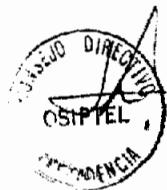
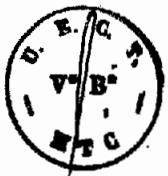


ANEXOS
AL
CONTRATO DE CONCESION



LSA
[Signature]

Manuel Rodriguez
[Signature]



LSA

ANEXO 1

Área de CONCESIÓN

El ÁREA DE CONCESIÓN incluye todo el territorio nacional de la República del Perú con excepción del área correspondiente al Área 1 señalada en el anexo N°1 de la Resolución Ministerial N°439-91- TC/15.17.



Handwritten initials and a signature.

Manuel Rodríguez
Ministerio de Fomento
Lima



Handwritten signature.

ANEXO N° 2

Plan Mínimo de Expansión

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá estar en capacidad de prestar el SERVICIO CONCEDIDO dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del MINISTERIO, en nueve (09) ciudades del país, a un mínimo de quince mil (15000) líneas activadas en total.

La selección de las nueve ciudades mencionadas se hará del total de ciudades del país que cuenten con una población superior a los veinticinco mil (25000) habitantes. Estas ciudades se encuentran listadas en la relación contenida en el Apéndice al Anexo N°2.

A los fines de este contrato, el área de cobertura exigible para el SERVICIO CONCEDIDO en cada una de las ciudades seleccionadas será aquella superficie de 100 kilómetros cuadrados que, con cualquier forma geométrica, comprenda a la Plaza de Armas, entendida como la plaza principal de la ciudad.

Semestralmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al MINISTERIO y a OSIPTEL la real área de cobertura del SERVICIO CONCEDIDO con clara indicación de sus límites.



WALTER RODRIGUEZ
Notario Público
Lima-Perú



Anexo 3

Requisitos de Calidad

1. A los efectos de dar cumplimiento a las normas y recomendaciones inherentes a la prestación de los servicios y su calidad, aparte de la utilización de las reglas del buen arte, la EMPRESA CONCESIONARIA deberá satisfacer lo indicado en este anexo, como así también las disposiciones nacionales y los tratados, acuerdos y convenios internacionales en los cuales Perú sea parte.
2. Deberán respetarse los planes técnicos fundamentales, en especial, señalización y numeración, las normas técnicas aplicables y las especialmente establecidas por el MINISTERIO y OSIPTEL en cuanto se refieren a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio, roaming e interconexión.
3. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá prestar el servicio con los niveles mínimos de calidad que se medirán y representarán con los siguientes indicadores:

a) Grado de Servicio (GOS). Definido como la relación en porcentaje de la cantidad de llamadas no establecidas sobre el total de intentos.

Como llamadas no establecidas, excepto en las que el abonado B (el llamado) no contesta o está ocupado, se computarán todas las demás causas técnicas y operacionales que impiden la comunicación (llamadas perdidas, llamadas bloqueadas, etc.), incluyendo todo tramo posible de falla o congestión: radioeléctrico, telefónico, etc.

En la peor hora de tráfico de cualquier día, en cualquier celda, el grado de servicio (GOS) deberá ser menor o igual al 5%.

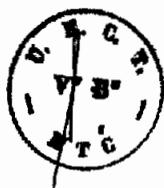
Trimestralmente la EMPRESA CONCESIONARIA informará al OSIPTEL los valores medidos de este indicador.

OSIPTEL determinará la necesidad y oportunidad de efectuar mediciones de comprobación.

Con el universo que pueden dar tres días de medición o cantidad equivalente en menor período, el valor máximo del GOS de 5% sólo podrá ser superado:

- el 90% de los casos en los primeros 3 años de concesión (5%)
- el 95% de los casos a partir del 4º año de concesión (3%)
- el 97% de los casos a partir del 8º año de concesión (2%)
- el 99% de los casos a partir del 10º año de concesión (0,5%)

(En cada etapa, al final y entre paréntesis, se indica el porcentaje de casos



Handwritten signature.



Manuel Rodríguez
Abogado
Ejecutivo

en los que podrá superarse un GOS del 10%)

b) Cobertura Radioeléctrica: El área de cobertura se considerará correctamente servida si la señal radioeléctrica en ella es igual o mayor que -90 dBm. en,

el 90% de los casos, hasta el 5º año de la concesión

el 95% de los casos, a partir del 6º año de la concesión.

La EMPRESA CONCESIONARIA informará semestralmente a OSIPTEL las áreas de servicios en las que la cobertura es igual o superior a los -90dBm, en lo posible, indicando también los de -80 y -100 dBm.

Los valores anteriores serán los correspondientes a sistemas analógicos. En ocasión de la implantación de sistemas digitales, de común acuerdo, se determinará el nuevo nivel de cobertura radioeléctrica exigible, el cual no será inferior a los -90 dBm aquí especificados.

c) Calidad de la Comunicación. Este indicador se define como la relación en porcentaje de la cantidad de llamadas no completadas satisfactoriamente sobre el total de llamadas establecidas. Se consideran llamadas no completadas satisfactoriamente todas aquellas que, una vez establecida la comunicación,

I) no permiten una comunicación correcta en cuanto a claridad y fidelidad, por degradación de la señal, fundamentalmente, debida a ruidos, interferencias y distorsiones.

II) se interrumpieron antes que cualquiera de los usuarios haya finalizado la comunicación. A tal fin, se computarán todas las llamadas que se interrumpieron, entre otros problemas, por SAT incorrecto, cobertura pobre, interferencia co-canal o adyacente y hand-off's fallidos.

En la hora de peor tráfico, en cualquier celda, este índice de la calidad de la comunicación deberá ser menor o igual al 5%.

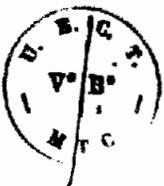
Trimestralmente, la EMPRESA CONCESIONARIA informará a OSIPTEL los valores medidos de este indicador. OSIPTEL determinará la necesidad y oportunidad de efectuar mediciones de comprobación.

Con el universo que pueden dar tres días de medición o cantidad equivalente en menor período, el valor máximo del 5% de este indicador de la calidad, sólo podrá ser superado:

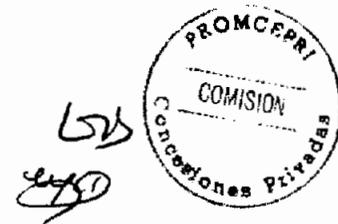
el 90% de los casos en los primeros 3 años de concesión (5%)

el 95% de los casos a partir del 4º año de concesión (3%)

Monitoreo de Calidad de Servicio
Medición de Cobertura
Alfaro-Pedro



Handwritten initials 'JP'.



el 97% de los casos a partir del 8° año de concesión (2%)

el 99% de los casos a partir del 10° año de concesión (0,5%).

(En cada etapa, al final y entre paréntesis, se indica el porcentaje de casos en los que podrá superarse el valor del 10% de este indicador de calidad).

4. La EMPRESA CONCESIONARIA deberá disponer del instrumental y equipamiento necesario para que OSIPTEL pueda ejercer sus facultades de fiscalización y control y así verificar el cumplimiento de las prestaciones en calidad y cantidad.

Asimismo, deberá brindar al personal de OSIPTEL debidamente acreditado, el libre acceso a las instalaciones, incluidas las informáticas y de control, necesarias para dichas inspecciones.

Por otro lado, deberá informar a OSIPTEL las cuestiones de servicio que se le requieran, las que deberán ser satisfechas antes de 10 (diez) días útiles, salvo acuerdo en contrario.

En base a las normas IS aplicables, OSIPTEL establecerá los procedimientos y parámetros necesarios para las mediciones, en especial, las de las relaciones Señal/Ruido y otras, que hacen al nivel admisible de la degradación de la señal.

5. OSIPTEL podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del concesionario, así como los procesos de instalación y/o prestación del servicio en cualquiera de sus etapas y/o requerir información al respecto, debiendo la EMPRESA CONCESIONARIA atender los requerimientos específicos de información en los plazos que se le soliciten.

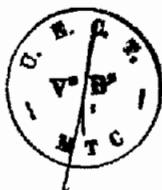
Asimismo, OSIPTEL podrá solicitar, previo acuerdo de periodicidad y con fines estadísticos, como mínimo, la información contenida en el cuadro del Apéndice al presente Anexo 3.

6. A fin que los requerimientos sean independientes de la interconexión, tanto a la red fija como con los operadores de otros servicios, los plazos y requisitos serán valuados para los casos de comunicación de móvil a móvil, pertenecientes a la misma Central de Conmutación y Control del servicio público de telefonía móvil.

En la supervisión y control de los indicadores del punto 3 de este Anexo 3, OSIPTEL asegurará el principio de equidad necesario para una sana competencia entre los operadores.



Annexo Redtegu 1
 10/10/2000



ANEXO 4
Garantía de Fiel Cumplimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ

Carta de Crédito N°

Por la presente EL BANCO _____ con domicilio en _____ a petición y por cuenta de _____ (SOCIEDAD CONCESIONARIA), emitimos nuestra Carta de Crédito Stand By N° _____, solidaria, incondicional, irrevocable e intransferible, ejecutable en forma automática por el total o varias partes a primera solicitud, a favor de la REPUBLICA DEL PERU (EL BENEFICIARIO), por la cantidad de Dos Millones de Dólares Americanos (US\$ 2000000.00), el cual nos puede ser solicitado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil celebrado entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de fecha _____.

Expresamente nos comprometemos a satisfacer una o varias peticiones de pago contra la presentación por parte DEL BENEFICIARIO, de una certificación (LA CERTIFICACION DE PAGO) en forma sustancialmente igual al modelo que se adjunta como anexo A.

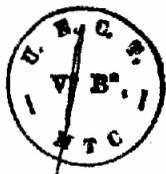
LA CERTIFICACION DE PAGO deberá presentarse en nuestras oficinas situadas en _____ de la ciudad de _____, a la atención de _____, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original el mismo día por courier. Una vez recibida la CERTIFICACION DE PAGO, efectuaremos el pago total o parcial, de acuerdo a lo solicitado, el primer día hábil siguiente, en la cuenta bancaria designada en la CERTIFICACION DE PAGO, con fondos inmediatamente disponibles, en dólares de los Estados Unidos de América.

Al efectuar el pago de acuerdo a los términos de esta carta de crédito, no estaremos haciendo declaraciones o representaciones, ni nos estará permitido hacer observaciones u objeciones, sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la CERTIFICACION DE PAGO.

Efectuado el pago parcial de una o más CERTIFICACIONES DE PAGO, esta Carta de Crédito continuará vigente por el saldo no utilizado.

Esta carta estará vigente por el término de un año contado a partir de su emisión y deberá ser renovada automáticamente a su vencimiento por períodos idénticos y por el mismo monto. Esta carta deberá estar vigente desde su emisión y por lo menos hasta dentro de

55



Handwritten signature

Handwritten initials 'L.S.' and 'egp'



Handwritten note: 'Ministerio Recibido 1' and 'Notario Abogado' with a signature.

los seis meses siguientes de vencido el plazo para el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, de acuerdo a la Sección 8.3. del Contrato de Concesión, salvo que a esa fecha exista un procedimiento judicial o arbitral pendiente entre las partes, en cuyo caso deberá mantenerse vigente hasta seis meses después de haber quedado firme una resolución sobre dicho procedimiento.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta carta de crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en las Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú si EL BANCO está domiciliado en el Perú, o del Estado de Nueva York si el BANCO está domiciliado fuera del Perú.

Lugar y Fecha de Emisión.

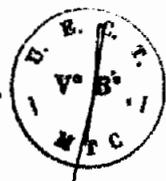


Handwritten initials: BS and eyd



Handwritten signature

Handwritten signature and stamp: Com. de Regulación y Supervisión de la Banca y Seguros



ANEXO 4A

CERTIFICACION DE PAGO

BAJO LA CARTA DE CREDITO "STAND-BY" IRREVOCABLE

El abajo firmante, en su calidad de representante del BENEFICIARIO, certifica a _____ (EL BANCO"), con referencia a la Carta de Crédito "Stand-By" Irrevocable N° _____ emitida por EL BANCO a favor de la República del Perú, lo siguiente:

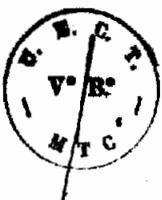
- a) La Sociedad Concesionaria ha celebrado un contrato de concesión con el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para la prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil (el "Contrato de Concesión");
- b) La Sociedad Concesionaria ha incumplido con una o varias de sus obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión.

En consecuencia, solicitamos que remitan la suma de _____ de dólares de los Estados Unidos (US\$ _____), en la forma prevista en la Carta de Crédito "Stand-By" a la cuenta N° _____ abierta a nombre de _____ en el Banco _____, situado en _____ de la ciudad de _____.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, expido la presente Certificación el día ____ de _____ de _____.

Nombre: _____

Manuel Rodríguez
Abogado Asociado



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ANEXO 5

Relación de Socios Principales

Nombre:

BellSouth Peru EVI Limited

Lugar de Constitución:

Islas Vírgenes Británicas

Fecha de Constitución:

21 de junio de 1996Domicilio Social: Arawak Chambers, Main Street, Road Town, Tortola,
Islas Vírgenes Británicas

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

No AplicableCapital Social: Autorizado: 50,000 acciones de US\$ 1.00 cada una.
Emitido: 100 acciones de US\$ 1.00 cada una.

Número de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

94,814,715

Clase de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Acciones comunes con derecho a voto.

Valor Nominal de las Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

S/. 1.07 cada una.

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

59.04%

Monte Real
1000000000
1000000000
1000000000



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



ANEXO 5

Relación de Socios Principales

Nombre:

Genaro Delgado Parker

Lugar de Constitución:

No aplicable

Fecha de Constitución:

No aplicableDomicilio Social: No aplicableDomicilio Personal: Av. República de Panamá 3545, piso 15, San Isidro.

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

No aplicableCapital Social: No aplicable

Número de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

32,186,721

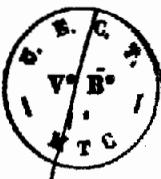
Clase de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Acciones comunes con derecho a voto.

Valor Nominal de las Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

S/. 1.07 cada una.

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

20.04%

Handwritten initials

Handwritten initials



1. Annual Report
2000-2001
10/03/02

ANEXO 5

Relación de Socios Principales

Nombre:

Corporación Vicmar S.A.

Lugar de Constitución:

Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Fecha de Constitución:

30 de diciembre de 1992Domicilio Social: Edificio Tower, Primer Piso, Calle 50 y Ricardo Arias
Ciudad de Panamá.

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

No AplicableCapital Social: US \$10,000,000.00

Número de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

27,730,196

Clase de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Acciones comunes con derecho a voto.

Valor Nominal de las Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

S/. 1.07 cada una.

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

17.27%

Handwritten initials or signature.



Manuel Rodríguez
Abogado
Lima-Perú

ANEXO 5

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

Capital Social:

Número de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital de la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

Manuel Rodríguez
Abogado
Lima-Perú



LD

LSB
CMT



ANEXO 5A

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

Capital Social:

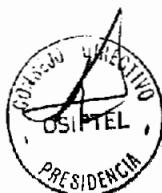
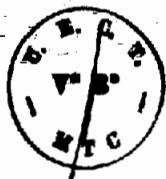
Número de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital del OPERADOR:

Martín Rodríguez
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



JL

LSB
24/10



ANEXO 5A

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

Capital Social:

Número de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital del OPERADOR:

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.



Handwritten signature or initials.



ANEXO 5A

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

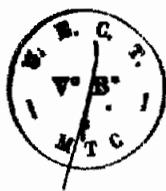
Capital Social:

Número de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital del OPERADOR:



Handwritten signature



ANEXO 5A

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

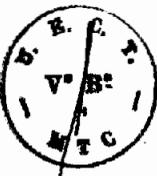
Capital Social: _____

Número de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital del OPERADOR:



JD

LSB
WLD



Manual Registral 1
14/03/2000
UNOP

ANEXO 5A

Relación de Socios Principales

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral, si fuera el caso:

Capital Social:

Número de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Clase de Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Valor Nominal de las Acciones del OPERADOR propiedad del Socio Principal:

Porcentaje que representan las acciones propiedad del Socio Principal en el capital del OPERADOR:

Manual de Procedimientos
Lima-Perú



ANEXO 6

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Nombre:

BellSouth Peru Holdings, Inc.

Lugar de Constitución:

Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Fecha de Constitución:

19 de junio de 1996.

Domicilio Social: 1013 Centre Road, Wilmington, Delaware 19805-1297.

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

No Aplicable.

Capital Social:

Autorizado: 1,000 acciones comunes.

Emitido: 100 acciones comunes.

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

100%

b) Número de Acciones:

100

c) Valor Nominal de las Acciones:

US\$ 100 capital inicial pagado. US\$ 1.00 por cada acción.

d) Clase de las Acciones:

Comunes.

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

BellSouth Peru BVI Limited.



LD

LB
2000



ANEXO 6

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Nombre:

BellSouth Enterprises, Inc.

Lugar de Constitución:

Georgia, Estados Unidos de Norteamérica.

Fecha de Constitución:

22 de noviembre de 1985.Domicilio Social: Suite 1700, 1155 Peachtree Street, Atlanta, Georgia 30309

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

No Aplicable.

Capital Social: Autorizado: 1,000 acciones comunes.
Emitido: 1 acción común.

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

100%

b) Número de Acciones:

100

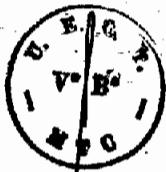
c) Valor Nominal de las Acciones:

US\$ 500 capital inicial pagado. US\$ 5.00 por cada acción

d) Clase de las Acciones:

Comunes.

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

BellSouth Peru Holdings, Inc.

ANEXO 6

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Nombre:

BellSouth Corporation.

Lugar de Constitución:

Georgia, Estados Unidos de Norteamérica.

Fecha de Constitución:

13 de octubre de 1983.

Domicilio Social: Suite 1700, 1155 Peachtree Street, Atlanta, Georgia 30309.

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

No Aplicable.

Capital Social: Autorizado: 2,200,000,000 acciones comunes y adicionalmente
100,000,000 acciones de primera preferencia.

Emitido: 1,010,156,851 a partir del 31 de diciembre de 1997.

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

100%

b) Número de Acciones:

1

c) Valor Nominal de las Acciones:

US\$ 500 capital inicial pagado. US\$ 500.00 por cada acción.

d) Clase de las Acciones:

Comunes.

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

BellSouth Enterprises, Inc.

Manuel Rodríguez
Abogado
Una-Rep.



Handwritten signature



ANEXO 6

**Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

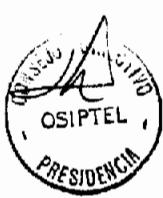
b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

*Manuel Rodríguez
Abogado
Lima-Perú*



Handwritten signature



Handwritten initials: LB

ANEXO 6

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Nombre:

_____ No Aplicable. _____

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima-Perú



Handwritten initials 'GB' and 'UEP'



ANEXO 6A

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
del OPERADOR

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

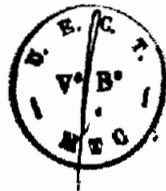
b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Mano de Firmado
Firma del Representante
Legitimado



JA

Handwritten signature



ANEXO 6A

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
del OPERADOR

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Manuel Pacheco
Notario Público



ANEXO 6A

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
del OPERADOR

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Manuel Rodríguez R.
Notario Público
Lima Perú



Handwritten initials

Handwritten signature



ANEXO 6A

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales
del OPERADOR

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

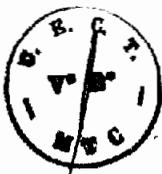
b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Manuel Rodríguez
Notario Público
Lima-Perú



Handwritten initials 'JP'

Handwritten initials 'LSB' and 'JLD'



ANEXO 6A

Relación de Empresas Matrices de los Socios Principales

del OPERADOR

Nombre:

No Aplicable.

Lugar de Constitución:

Fecha de Constitución:

Domicilio Social:

Datos de inscripción registral si fuera el caso:

Capital Social:

Detalle de participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal:

a) Porcentaje de Participación:

b) Número de Acciones:

c) Valor Nominal de las Acciones:

d) Clase de las Acciones:

e) En caso de participación indirecta nombrar las sociedades a través de las cuales se mantiene la participación:

Martín Redregui
 Notario Público
 Uruguay



ANEXO 7

Penalidades

POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO:

Para cada uno de los Indicadores establecidos en el Anexo 3:

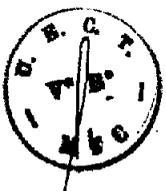
Por cada punto porcentual de incumplimiento del porcentaje de casos requerido para el indicador "Grado de Servicio" U.S.\$100,000

Por cada punto porcentual de incumplimiento del porcentaje de casos requerido para el indicador "Cobertura Radioeléctrica" U.S.\$100,000

Por cada punto porcentual de incumplimiento del porcentaje de casos requerido para el indicador "Calidad de la Comunicación" U.S.\$100,000

Handwritten signature

*Manual Receipt
Control No. 1000
www.inec.gov*



Handwritten initials



Apéndice al anexo 2

<u>Ciudad</u>	<u>Población</u>
Arequipa	619,156
Trujillo	509,312
Chiclayo	411,536
Piura	277,964
Iquitos	274,759
Chimbote	268,979
Cuzco	255,568
Huancayo	258,209
Tacna	174,336
Pucallpa	172,286
Ica	161,406
Sullana	147,361
Juliaca	142,576
Huánuco	118,814
Chincha Alta	110,016
Ayacucho	105,918
Cajamarca	92,447
Puno	91,877
Talara	82,228
Tarapoto	77,783
Tumbes	74,085
Huaraz	66,888
Cerro de Pasco	62,749
Abancay	46,997
Tingo María	43,152
Moquegua	38,837
Tocache	35,083
Puerto Maldonado	31,249
Huancavelica	31,068

Manual Regulado
 14/03/2000
 11/03/2000



LSB
 UYCD

SP



Apéndice al anexo 3

Indicador Calidad Servicio	Nombre original en Inglés	Acción detectada por el sistema celular	Percepción del usuario
% Llamadas completadas	% Established calls	Requerimientos de la línea que puedan resultar en una llamada contestada	El usuario genera una llamada que es contestada o derivada a Buzón o a un anuncio específico
% Toma Negada por canal Ocupado	% Seizures Denied Busy	Intentos de llamada denegados por no encontrar canales de voz disponibles. (todos los canales ocupados: Radio, Troncales telefónicas.)	Al intentar originar una llamada el usuario recibe un tono de ocupado rápido (fast busy) por no poder, el sistema, asignarle un canal de voz para cursar el intento de llamada. El display del teléfono indicará "Sistem Busy".
% Toma Negada por Baja Señal	% Seizures Denied Inad. Signal	Intento de llamada denegados por la celda al verificar un nivel de señal por debajo del prefijado en base de datos.	El intento de originación es denegado y la percepción del cliente es un tono ocupado rápido en su teléfono celular.
% Falla en el Inicio de llamada	% Call Set-up Failure	Se refiere a la relación existente entre la asignación de originaciones y los mensajes de falla de confirmación de las mismas.	No se puede originar la llamada y no hay retorno audible hacia el aparato celular por lo tanto deja de transmitir señal hacia la celda.
% Bloqueo de Celda	% Cell Blocking	Asignación de canal de voz denegadas por no encontrar servidores disponibles para cursar una comunicación	Escuchará un tono ocupado rápido. En el caso de existir celdas cercanas el intento de originación debería concentrarse en llamada así la celda tenga todos los canales ocupados debido a un reintento directo (direct retry).
% Llamadas entrantes en buzón	% Blocked Incoming Calls to Voice Mail	Son Llamadas entrantes que por congestión de la red se envían al buzón	Hay mensajes en el buzón en horarios en que su celular estaba encendido y apto para recibir llamadas
% Llamadas Perdidas	% Lost Calls	Llamadas establecidas que se perdieron por las siguientes causas: SAT incorrecto, Cobertura pobre, Interferencia Co-Canal o Adyacente	Durante una comunicación en curso el usuario detecta que la llamada se corta perdiéndose la comunicación.
% Falta de Transferencia de Llamadas	% Hand-off Complete	Transferencia de una llamada abortada debido a fallas de diferentes eventos ocurridos en dicho proceso.	En el transcurso de una comunicación en movimiento el usuario comienza a percibir ruido en la comunicación y al no poder transferir la llamada a otra celda el ruido aumenta hasta determinado momento. La llamada se corta.
% Liberación Forzada por Interferencia	% Call Release Interference	Liberación de una llamada (END) interpretadas por la celda como FALSA secuencia debido a Interferencias externas a la celda	Durante una comunicación en curso el teléfono finaliza la llamada sin haber presionado la tecla End del aparato celular.
Llamada caída durante una Transferencia	% Dropped at Hand-off	Son aquellas llamadas que se perdieron durante un proceso de transferencia de una comunicación de una celda a otra	En el transcurso de una comunicación en movimiento y en concreción la transferencia a otra celda, el usuario notará que la llamada se le corta.



12

